



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31 / 2017

Señor Secretario General de la Gobernación:

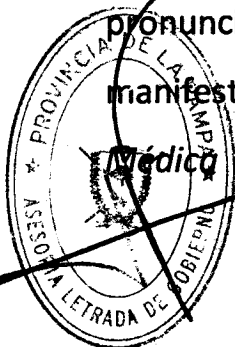
Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de emitir opinión legal en relación al proyecto de Decreto, obrante a foja 80, el cual tiene por objeto *“Prorrogar la situación de la docente Laura Andrea BONO, DNI N° 21.429.430, Clase 1970, Afiliada N° 49.027, en todos los cargos y horas que posea en el Sistema Educativo Provincial, en los términos previstos por el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, desde el 1 de enero de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive”* (Artículo 1°).

I – Antecedentes:

Como antecedentes de la medida propiciada, es dable mencionar que, a fojas 2, obra nota de la Señora Laura A. BONO dirigida a la Directora del Colegio Juan H. Morán de Eduardo Castex, en la que solicita: *“se contemple la posibilidad de encuadrar la licencia por Largo Tratamiento Art. 135 “b” que poseo desde el 19 de julio del corriente año, como licencia oncológica enmarcada en el Art. 1 de la Ley N° 2564”*, adjuntando nota, informes y certificados médicos.

A foja 19, la Dirección General de Personal Docente informa la situación de revista de la agente.

A foja 20, con fecha 21/11/2017, obra pronunciamiento del Departamento de Servicio Médico Oficial en el que manifestó *“Habiéndose realizado el día 15/11/17 Evaluación por Junta Médica en el SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA (DEPARTAMENTO SERVICIO*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31 / 2017 .-

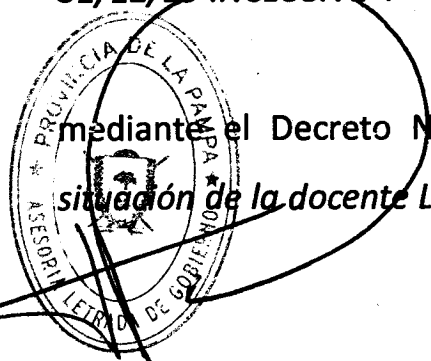
MÉDICO OFICIAL), al AGENTE de referencia... SE SUGIERE INCLUIR A LA DOCENTE A LA LEY 2564/10 A PARTIR DEL 15/06/17 HASTA EL DÍA 31/12/18 INCLUSIVE".

Así, mediante el Decreto N° 4738/17 -obrante a fojas 30/31- se encuadró *"la situación de la docente Laura Andrea BONO... en todos los cargos y horas que posea en el Sistema Educativo Provincial, en los términos previstos en el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, desde el 15 de junio de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive"* (Artículo 1°). Es decir, que en este caso la licencia se extendió por casi un año y medio.

A foja 48, obra nueva nota de la agente a la Señora Directora del Colegio Juan H. Morán, en la que requiere: *"se continúe encuadrando [su] situación de salud en el artículo 1° de la Ley N° 2564"*, adjuntando también en esa ocasión nota, informes y certificados médicos.

A fojas 55, con fecha 4/01/2019, obra nuevo pronunciamiento de la Dirección General de Personal Docente, Departamento Servicio Médico Oficial, en el expresa *"Habiéndose evaluado documental médica de la agente de referencia, este Servicio Médico oficial indica: CONTINUAR BAJO LA COBERTURA DE LA LEY 2564/10 HASTA EL 31/12/19 INCLUSIVE"*.

Entonces, a fojas 62, con fecha 6/02/2019, mediante el Decreto N° 234/19, nuevamente se resuelve *"Encuadrar la situación de la docente Laura Andrea BONO... en todos los cargos y horas que*

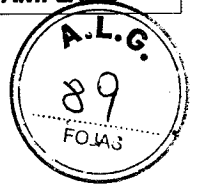




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N°

31/20.-

posea en el Sistema Educativo Provincial, en los términos previstos en el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive" (Artículo 1°).

A foja 79, con fecha 17/12/19, el Servicio Médico Oficial se manifiesta nuevamente en relación a la situación de la agente de autos y dice "Habiéndose evaluado documental médica presentada por la agente de referencia, este Servicio Médico... SUGIERE QUE LA AGENTE DEBE CONTINÚE EN LA LEY 2564/10 HASTA EL 31/07/20 INCLUSIVE".

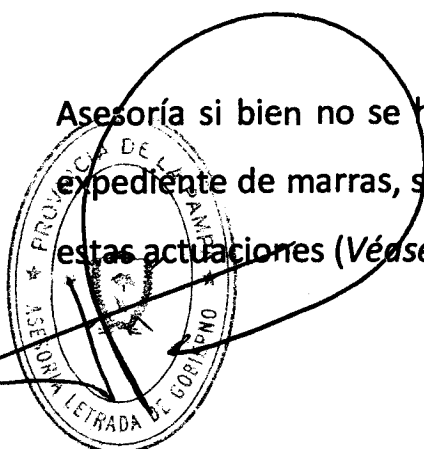
De esta manera, a foja 80, se proyecta un nuevo Decreto, a los mismos efectos que los anteriores (N°s. 4738/17 y 234/19 antes citados) y sobre éste se pronuncia la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Educación a foja 83, quien manifiesta que "no tiene objeciones que formular".

Finalmente, es traído a consideración de este Órgano Asesor el Decreto proyectado a foja 80.

II – Análisis jurídico:

En este punto del presente dictamen ha de considerarse el Decreto proyectado (fs. 80) a la luz del derecho vigente.

Conviene comenzar sentando que, esta Asesoría si bien no se ha pronunciado en el caso concreto planteado en el expediente de marras, si lo ha hecho respecto de la materia comprendida en estas actuaciones (Véase Dictámenes ALG N°s 363/19 y 12/20).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31 / 2017

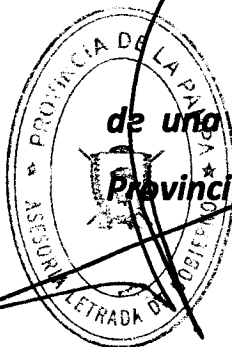
En ese sentido, cabe señalar que la Ley N° 2564 introdujo disposiciones similares tanto en la Ley N° 1124 (Estatuto del Trabajador de la Educación, artículo 135 inciso b)), como en la Ley N° 643 (Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, artículo 127 inciso b)) y en la Ley N° 2411 (Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil, artículo 73 inciso b)), atinentes a distinguir las licencias por enfermedades de largo tratamiento hasta ese momento contempladas en los distintos regímenes y aquellas de carácter oncológico o equiparables a ellas en sus efectos que se establecerían vía reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, no fijando la Ley N° 2564 un límite temporal ni reducción de haberes en el supuesto de estas últimas dos.

Al respecto, el artículo 135, inciso b), de la Ley N° 1124, puntualmente, reza:

*“Las licencias por enfermedad serán otorgadas por el servicio médico oficial en los casos que a continuación se enumeran:
(...)*

b) Hasta setecientos treinta (730) días corridos con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas que requieran largo tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo.

El límite de plazo no regirá cuando se tratara de una enfermedad oncológica, quedando autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a incluir, por vía reglamentaria, otras enfermedades que posean





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

**INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE**

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

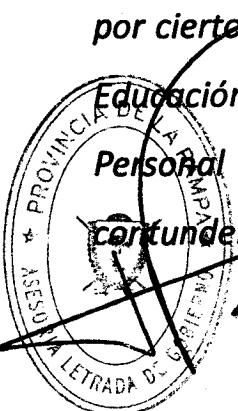
DICTAMEN ALG N° 31 / 2017

características similares en sus consecuencias. A fin de justificar los diagnósticos, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente, se realizará semestralmente una junta médica con intervención del Servicio Médico Oficial. En los demás supuestos, cumplido dicho plazo podrá otorgarse por iguales motivos por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes. Agotados los términos establecidos, no podrá otorgarse otra licencia del mismo tipo mientras no hayan transcurrido tres (3) años de la última licencia".

En este contexto, deviene fundamental traer a colación lo ya dicho por este Órgano Asesor en el Expediente N° 15551/18, autos caratulados: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO S/ SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORE A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643", en el Dictamen ALG N° 363/18 ya mencionado, en tanto allí se interpreta el artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, similar -como ya se explicó- al artículo 135 inciso b), de la Ley N° 1124 antes transcripto.

Esta Asesoría sostuvo:

"El primer párrafo del precepto transcripto, que por cierto se halla replicado en la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación- (véase art. 135, inc. b)) y en la Ley N° 2411 -Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil- (véase art. 73, inc. b)), es claro y contundente y no genera dudas, al determinar que el Servicio Médico Oficial





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31 / 201 .-

puede otorgar la licencia por enfermedad sólo hasta dos (2) años con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño en el cargo.

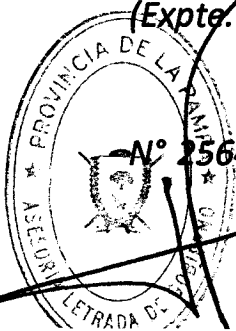
En primer lugar, corresponde contextualizar y dimensionar el sentido y alcance del precepto contenido en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643.

Al respecto, "...se ha dicho que el salario tiene dos notas definitorias, a saber: que el ingreso del empleado le reporte a éste una ganancia de libre disponibilidad y que se trate de la retribución por los servicios subordinados que se prestan." (Procuración del Tesoro de la Nación "EXPT. N" I-2015-1080332/03 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL")

También se ha establecido que el salario "... se trat(a) de la retribución por los servicios prestados...", mientras que en línea con ese concepto, desde siempre es "...doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la actual doctrina de esta Procuración del Tesoro según la cual no cabe el reconocimiento de haberes por períodos en los que el agente no ha prestado efectivamente servicios, salvo la existencia de una norma expresa que así lo autorice (v. Fallos 192:294; 295:318 y 297:427; y Dictámenes 215:189; 217:255; 221:97; 223:88 y 231:334, entre otros)"
(Expte. No 1-2002-4638000-123-2/02-MINISTERIO DE SALUD-INCUCAI).

Dicho esto, la incorporación efectuada por Ley

N° 2564 *al segundo párrafo del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643, y*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31 / 2017

que alcanza a todos los agentes permanentes regidos por los distintos estatutos vigentes en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y entes autárquicos y descentralizados del Estado Provincial (conf. art. 4°, Ley N° 2564), **subvierte el principio que impera en el derecho del trabajo y también receptan los estatutos de empleo público a partir del cual no corresponde que el empleador mantenga una situación de empleo y abone salarios o haberes por tiempo indefinido a dependientes o agentes que no presten efectivamente servicios, autorizando que se conserve sine die una situación de empleo sin prestación de servicios cuando el agente fuere permanente y se trate de una "enfermedad oncológica" (art. 127, inc. b), primera parte, Ley N° 643).**

Entonces, la norma es clara y habilita la **excepción con fundamento en las complejas particularidades que presenta la enfermedad oncológica.**

Como recaudo, el precepto, en esos casos, pone en cabeza del Servicio Médico Oficial la justificación del diagnóstico, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente cada seis (6) meses, aún cuando cumplidos los recaudos médicos la licencia se conceda **sin limitación temporal.**

También en el mismo párrafo, con la reforma perpetrada a través de la Ley N° 2564, se **autoriza al Poder Ejecutivo a incluir, a través del dictado de la reglamentación correspondiente, otras enfermedades distintas de las oncológicas pero semejantes en sus efectos.**

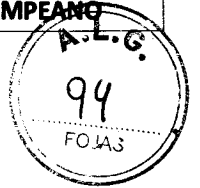




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31 / 2017

Luego, una vez incluidas, el Servicio Médico Oficial deberá realizar el mismo procedimiento de evaluación.

*De lo explicado se desprende entonces, atento a la **excepcionalidad** que implica remunerar por tiempo indefinido los agentes que ciertamente no cumplen efectivas funciones, que **para incluir una enfermedad distinta de la oncológica** -vía reglamentación- a tal singularidad, **deben constatarse con extrema estrictez los siguientes recaudos:***

- Que se trate de una enfermedad de largo tratamiento que imposibilite el desempeño en el cargo;*
- Que la enfermedad presente características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias;*
- Que exista dictamen de la Junta Médica del Servicio Médico Oficial, como así también informes y/o documentación complementaria, que, teniendo en consideración los requisitos precedentemente indicados, fundamenten la inclusión de la enfermedad en la excepción legal”.*

Del pronunciamiento jurídico antes citado, se colige claramente la interpretación que cabe formular respecto del artículo 135 inciso b) de la Ley N° 1124 e incluso, puede advertirse fácilmente, la opinión que merecerá el acto proyectado a foja 80.

Se observa en el caso de autos que no se propicia incluir, por vía reglamentaria, la lesión medular con secuelas neurológicas (afección padecida por la Señora BONO) como enfermedad





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N°

31 / 2017

equiparable en sus consecuencias a las enfermedades oncológicas, para de esta manera quedar comprendida dentro de la excepción establecida en el segundo párrafo, del artículo 2° de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135 de la Ley N° 1124, a través del dictado de la reglamentación correspondiente como tampoco el cumplimiento de los requisitos antes descriptos en el dictamen aludido; sino por el contrario, se impulsa efectuar una excepción individual o personal respecto de la agente involucrada, cuestión que de ninguna manera -conforme se analizó- es lo que procura la disposición en juego.

Compulsadas minuciosamente que fueron las actuaciones, se advierte que en el caso de estos obrados **no existe dictamen, informe o documentación alguna**, extendido por autoridad competente, que acredite encontrarse verificados los extremos legales justificantes de la inclusión, por parte del Poder Ejecutivo -vía reglamento-, del padecimiento antes referido en la excepción prescripta en las previsiones legales contenidas en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411 ni en ninguna otra ley, con lo cual el decreto elaborado a fojas 80 **no puede prosperar**.

En efecto, del informe de la Junta Médica que luce a foja 79 no surge que se haya analizado y/o evaluado si el padecimiento es una enfermedad y asimismo si resulta imposibilitante del desempeño del cargo, si ostenta características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias y mucho menos se argumentó en torno a si la misma debía ser incluida en la excepción legal -extremo éste que





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31 / 2018

tampoco se desprende de los informes anteriores obrantes a fojas 20 a través del cual se la incluye a la docente en la Ley 2564/10 desde el 15/06/17 hasta el 31/12/18 y a foja 55 por el que se indica continuar con la cobertura de la Ley 2564/10 hasta el 31/12/19-, mas sí una junta médica que evaluando en forma personalizada y extralimitándose en sus competencias, a fojas 79, sugirió que la agente BONO debía "QUE LA AGENTE DEB[ÍA] CONTIN[AR] EN LA LEY 2564/10 HASTA EL 31/07/20 INCLUSIVE", circunstancia ésta que -además- resulta totalmente desatinada pues la afección que padece no fue declarada vía reglamentaria como una enfermedad de las pasibles de dar lugar a la excepción consagrada por la normativa, pues ello resultaba estrictamente necesario a fin de analizar los casos que como, en el sub examine, se presentan a posteriori.

Por las estas razones este Órgano Consultivo estima, que el acto administrativo proyectado a fojas 80, que propone "Prorrogar la situación de la docente Laura Andrea BONO, DNI N° 21.429.430, Clase 1970, Afiliada N° 49.027, en todos los cargos y horas que posea en el Sistema Educativo Provincial, en los términos previstos por el artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 135, de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, desde el 1 de enero de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive" (Artículo 1°), no se ajusta al derecho aplicable, en tanto, como se dijo, no se encuentran cumplimentados los recaudos normativos necesarios para incluir a la enfermedad en cuestión en la excepción legal y, contrario a lo dispuesto por la normativa, personaliza





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31/2017 .-

en la agente el padecimiento de la misma, en consecuencia, **debería dejarse de lado.**

De allí que, a criterio de esta Asesoría Letrada, **no corresponde el dictado del Decreto proyectado**, en tanto el ordenamiento jurídico vigente no lo permite.

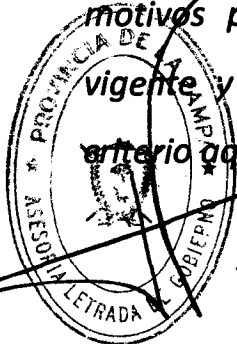
III – El precedente administrativo:

Sentado el actual criterio de este Órgano Asesor, resulta pertinente aclarar, que los Dictámenes ALG N°s 188/10 y 146/13 que lucen en copia simple a fojas 21 y 22, respectivamente, no constituyen óbice para la interpretación aquí plasmada.

Ello, en tanto también esta Asesoría se ha manifestado respecto de la obligatoriedad de los precedentes de este Organismo y la necesidad de dejarlos de lado cuando la norma es clara y no ampara o respalda el criterio anteriormente sostenido.

De esta manera se ha expresado que:

“...no constituye obstáculo alguno para arribar a la solución supra apuntada el hecho de que un precedente de este mismo Organismo haya sostenido otro criterio en relación con la cuestión analizada, tampoco condiciona los actos administrativos posteriores que recepten esta nueva opinión pues, porque el acto administrativo antecedente -por los motivos puntualizados anteriormente- no se ajustó al marco normativo vigente y aplicable, lo que permite justificar debidamente el cambio de criterio aquí propugnado.”

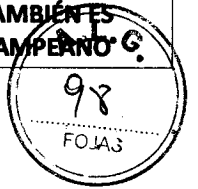




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO G.



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N°

31 / 2017

Montarón ESTRADA ha afirmado que "...el precedente administrativo autovincula a la Administración siempre que no sea contrario a ninguna norma. En igual sentido, cabe citar la doctrina del TSJ de Córdoba, a través de su Sala Contencioso Administrativa, en la ya citada causa "Vigilante, Alfonso A. c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba", donde el cimero tribunal sostuvo que "la viabilidad de los precedentes administrativos supone la exigencia jurídica de legalidad..." ("En torno al precedente administrativo", por Mario José MIRANDA, 29 de Julio de 2013, www.infojus.gov.ar, Id SAJJ: DACF130201).

En la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación, luego de definir al precedente administrativo como "...aquella actuación pasada que, de algún modo, tiene aptitud para condicionar las actuaciones presentes de la Administración, exigiéndoles un contenido similar para casos similares." (Dictamen PTN S/N, 23 de enero de 2001, Expediente N° 23523/00, Id SAJJ: N0236091), señaló que el mismo "...no es fuente de derecho ni impone resolver cuestiones idénticas de igual manera sino cuando el derecho objetivo así lo autoriza..." (Dictámenes PTN N° 168/94 y N° 123/92).

Además, ese Máximo Organismo Asesor ha esbozado que "Los precedentes administrativos carecen de efecto vinculante en tanto no existe norma legal que constriña a la Administración a dictar sus decisiones de acuerdo a lo obrado en casos anteriores; en efecto, no obligan a la Administración a conformar su voluntad de idéntica manera cuando existan razones fundadas para expedirse en un sentido diferente." (Dictamen

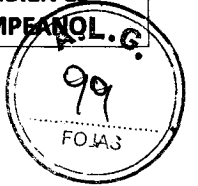




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. G.



EXPEDIENTE N°: 15794/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ ENCUADRE DE SU ENFERMEDAD A LA LEY N° 2564.-

T.I.: BONO LAURA ANDREA

DICTAMEN ALG N° 31 / 2017

PTN S/N, 23 de enero de 2001, Expediente N° 23523/00, Id SAIJ: N0236091)"
(Dictamen ALG N° 345/17, entre otros).


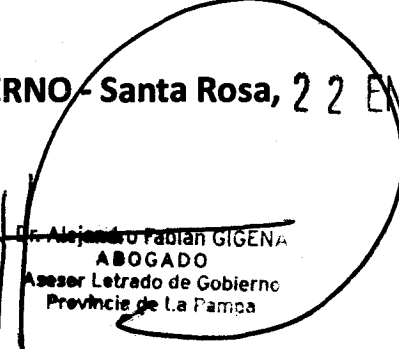
De lo dicho -entonces- se desprende sin
hesitación, que los pronunciamientos incorporados a fojas 21/22 ni los actos
administrativos previos, devienen vinculantes ni condicionan a la
Administración si los mismos no lucen ajustados a derecho.

IV – Conclusión:

Por lo expuesto, en el marco de las
competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno
entiende que debería **desecharse** el proyecto de decreto que luce
incorporado a **foja 80** de estos actuados.

Con ello, se da por cumplida la intervención
requerida a fojas 86.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 ENE 2020



Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa